

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Agencia de Viajes que se cita

Denominación: Viajes Mundo Maroc, S.L.
Código Identificativo: AN-111022-2.
Domicilio social: C/ Estación Marítima, local B-5. Algeciras (Cádiz).

Sevilla, 5 de junio de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se extinguen los efectos del título-licencia de agencia de viajes «Agobe Tours, S.L.».

A fin de resolver sobre la extinción de los efectos del título-licencia, se instruyó a la agencia de viajes que se cita el correspondiente expediente en el que se acredita la falta de regularización de la situación administrativa de la agencia, al no constar constituida la fianza reglamentaria, que garantiza los posibles riesgos de su responsabilidad, incumpliendo lo establecido en el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reservas (BOJA núm. 150, de 21 de diciembre).

Se ha notificado al interesado la oportuna propuesta de extinción de los efectos del título-licencia, no habiendo acreditado ésta por cualquier medio válido en derecho haber cumplido las exigencias legales aludidas en los cargos imputados.

Se ha cumplido con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, no habiéndose formulado alegación alguna al respecto.

Tales hechos infringen lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1) letra c), y su concordante apartado 1 del artículo 11 del citado Decreto, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponerse por la comisión de una infracción grave, contemplada en el apartado 13 del artículo 60 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA núm. 151, de 30 de diciembre), y el Decreto 301/2002, de 17 de diciembre, de agencias de viajes y centrales de reserva,

R E S U E L V O

Extinguir los efectos del título-licencia de agencia de viajes a la entidad citada al pie de esta Resolución, con todas las consecuencias inherentes a la misma, sin perjuicio, en todo caso, del pago de salarios o indemnizaciones que procedan y de las responsabilidades económicas contraídas en el ejercicio de su actividad, en los términos legalmente prevenidos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante

el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

AGENCIA DE VIAJES QUE SE CITA

Denominación: Agobe Tours, S.L.
Código identificativo: AN-18548-2.
Domicilio social: Urb. Las Terrazas del Mar, local, 5. Almuñecar (Granada).

Sevilla, 5 de junio de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2007, de la Dirección General de Comercio, por la que se hace pública la declaración del municipio de Ayamonte (Huelva) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 6 de junio de 2007, se declara el municipio de Ayamonte (Huelva) zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, teniendo los establecimientos ubicados en el municipio libertad horaria, durante los siguientes periodos:

a) Semana Santa, comprendiendo desde el Domingo de Ramos al Sábado Santo, ambos incluidos, de los años 2008, 2009, 2010 y 2011.

b) Desde el 1 de julio al 15 de septiembre, ambos incluidos, de los años 2007, 2008, 2009 y 2010.

Sevilla, 13 de junio de 2007.- La Directora General, M.^a Dolores Atienza Mantero.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2007, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la autorización concedida a SGS ICS Ibérica, S.A., para actuar como organismo de certificación del pliego del producto «Torta de aceite», para el uso de la marca Calidad Certificada.

Con fecha 20 de abril de 2007, esta Dirección General ha dictado la correspondiente Resolución por la que se autoriza a SGS ICS Ibérica, S.A., para actuar como organismo de certificación del pliego del producto «Torta de aceite», cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

R E S U E L V O

Primero. Estimar la petición formulada por SGS ICS Iberia, S.A., con CIF núm. A-80773534, en petición de que se autorice a esta entidad como organismo de certificación del Pliego de Condiciones del producto «Torta de aceite», reconocido mediante Resolución de 11 de enero de 2007, como sistema de calidad al efecto de la certificación de dicho producto para el uso de la marca Calidad Certificada.

Segundo. Esta entidad deberá solicitar la acreditación ante la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), para el alcance definido en el punto primero de esta disposición, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, concediéndose un plazo de dos años, para que dicha entidad presente el correspondiente certificado de acreditación de la certificación, con el alcance antes referenciado.

Tercero. La entidad deberá solicitar su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución.

Cuarto. La citada entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Consejería y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Quinto. Esta autorización está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación y de los tenidos en cuenta para la concesión de la misma, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 24 de mayo de 2007.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, de delegación de competencias en la dirección del Distrito de Atención Primaria Guadalquivir para la firma de un Convenio.

La Ley de Salud de Andalucía (Ley 2/98, de 15 de junio) establece las competencias sanitarias que corresponden a la Administración Local y a la Administración de la Junta de Andalucía y permite y promueve la colaboración entre las mismas. En concreto en su art. 38 plantea la colaboración de los Ayuntamientos y de la Administración Sanitaria de la Junta de Andalucía en la remodelación, equipamiento, conservación y mantenimiento de centros y servicios sanitarios.

El art. 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, atribuye a esta Dirección Gerencia las competencias genéricas en materia de contratación administrativa, entre las que se incluyen las relativas al establecimiento de Convenios de Colaboración con otras Instituciones.

No obstante, el art. 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la de-

legación del ejercicio de determinadas competencias en otros órganos, cuando razones de oportunidad o conveniencia así lo aconsejen.

En virtud de lo expuesto,

R E S U E L V O

Delegar en el titular del Distrito de Atención Primaria Guadalquivir, de la provincia de Córdoba, el ejercicio de las competencias necesarias para suscribir Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de El Carpio para la conservación y mantenimiento de bien inmueble.

En los acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación deberá hacerse constar la oportuna referencia a esta Resolución.

Sevilla, 25 de mayo de 2007.- El Director Gerente, Juan C. Castro Álvarez.

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega en el titular de la Delegación de Salud de Almería la competencia para concertar servicios complementarios de rehabilitación.

Mediante Resolución de 17 de diciembre de 2004 se delegó en las Direcciones Gerencia de Hospitales y de Áreas de Gestión Sanitaria el ejercicio de la competencia para concertar, entre otros, los servicios complementarios de rehabilitación.

Desde 1999, en virtud de las competencias en su día delegadas, la Delegación de Salud de Almería mantiene diversos conciertos de rehabilitación integral. La experiencia acumulada en este período de tiempo aconseja que sea el mismo órgano de contratación quien lleve a cabo las nuevas contrataciones en esta materia.

Por lo tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

R E S U E L V O

Primero. Delegar en el titular de la Delegación de Salud de Almería, en el ámbito de su competencia territorial y sin más límites que el de los créditos presupuestarios que se le asignen, el ejercicio de la competencia para la concertación de los servicios complementarios de rehabilitación, y para resolver los recursos potestativos de reposición sobre esta materia.

Segundo. En todos los actos o acuerdos que se adopten en virtud de las competencias delegadas se hará constar esta circunstancia.

Tercero. Dejar sin efecto la delegación de competencias para concertar servicios complementarios de rehabilitación en las Direcciones Gerencia de Hospital y Área de Gestión Sanitaria de Almería.

Cuarto. La presente Resolución será efectiva a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de junio de 2007.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Álvarez.